



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2022-00115-00</b>
<b>Demandante</b>	GABRIELA LONDOÑO JARAMILLO
<b>Demandado</b>	BLANCA NELLY LONDOÑO DE RÚA WALTER JUAN DE LA CRUZ LONDOÑO JARAMILLO NURY LONDOÑO JARAMILLO
<b>Interlocutorio</b>	1325
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dirigirá la demanda contra todos los herederos conocidos de la señora GABRIELA LONDOÑO JARAMILLO. En el hecho segundo de la demanda se afirma que la señora GABRIELA JARAMILLO DE LONDOÑO falleció el 17 de noviembre de 1984 y que tuvo 9 hijos, de los cuales quedan 4 vivos. Luego, deberá mencionar cuáles hijos de la titular inscrita fallecieron y dirigir la demanda también contra los herederos determinados y/o indeterminados de estos hijos fallecidos, según corresponda. Además aportará el registro civil de defunción de estos herederos, o en su defecto acreditará lo dispuesto en el art. 85, n. 1, del C.G.P.
2. Aportará un certificado de avalúo catastral actualizado del bien a usucapir, a efectos de determinar el trámite a seguir y la competencia. Esto por cuanto los documentos allegados (ficha catastral e impuestos prediales) datan del año 2020.

3. Afirmará bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado. Además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Ver art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA - PERTENENCIA, promovida por GABRIELA LONDOÑO JARAMILLO en contra de BLANCA NELLY LONDOÑO DE RÚA, WALTER JUAN DE LA CRUZ LONDOÑO JARAMILLO, NURY LONDOÑO JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO.** Se reconoce personería a la abogada SAMADY PULGARÍN GARCÍA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

### **NOTIFÍQUESE**

**DORA PLATA RUEDA**

**Juez**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f41abaaaf4a64236c7533a11dd0ad1c22a129e08350324e93a0470b89f6a249**

Documento generado en 06/07/2022 03:23:34 PM

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN*  
*05001 40 03 014 2022 00115 00*  
*JD*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>